

SI USTED OBTUVO UN PRÉSTAMO SOBRE EL TÍTULO DE SU AUTOMÓVIL A TRAVÉS DE LOANMART ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2020 Y EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2020 CON UNA CANTIDAD PRINCIPAL ORIGINAL ENTRE \$2,500 Y \$9,999, USTED PUEDE TENER DERECHO A UNA COMPENSACIÓN

AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Weeks v. Wheels Financial Group (también conocido como LoanMart)
Corte Superior del Condado de Riverside
Caso No. RIC2002418

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. ESTE AVISO CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE UN ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA. SUS DERECHOS PUEDEN SER AFECTADOS POR ESTE ACUERDO.

El propósito de este Aviso es informarle a los Miembros de la Clase sobre un acuerdo propuesto de una demanda colectiva que está pendiente en la Corte Superior del Condado de Riverside (la “Corte”). La demanda es *Weeks v. Wheels Financial Group (también conocido como LoanMart)*, Caso No. RIC2002418 (la “Demanda”).

Este Aviso explica de qué se trata la Demanda, los términos principales del Acuerdo y los derechos y opciones de los Miembros de la Clase según el Acuerdo.

I. De Qué Se Trata la Demanda

La Demanda alega que, con respecto a los préstamos sobre títulos de automóviles emitidos en California entre el 1 de enero del 2020 y el 15 de noviembre del 2020 con una cantidad principal original entre \$2,500 y \$9,999, inclusive, Wheels Financial Group (“LoanMart”) cobró intereses y/o comisiones de origen que excedieron la cantidad máxima permitida por la ley de California. La Demanda se presenta en nombre de una Clase definida como sigue:

Todos los individuos en California que, entre el 1 de enero del 2020 y el 15 de noviembre del 2020, obtuvieron un préstamo sobre el título de un automóvil que fue atendido por LoanMart y emitido en documentos que identifican a Capital Community Bank (“CCBank”) como el prestamista, con una cantidad de préstamo principal original entre \$2,500 y \$9,999, inclusive. Se excluyen de la Clase todos los empleados del Demandado, todos los empleados de los abogados del Demandante y los funcionarios judiciales a los que se asigna esta demanda.

Cada individuo dentro de la definición anterior de la Clase se conoce como un “Miembro de la Clase”.

Las partes han intercambiado información detallada sobre los reclamos y las defensas en cuestión en la Demanda. Después de las negociaciones del acuerdo supervisadas por un mediador independiente, las partes llegaron a una Resolución Propuesta del Acuerdo (“Acuerdo”) que, si es aprobada por la Corte, resolverá los reclamos afirmados en la Demanda. El Acuerdo propuesto se presenta sin que LoanMart admita alguna responsabilidad o mala conducta.

La Corte emitió una orden concediendo la aprobación preliminar al Acuerdo el 17 de enero del 2023 (la “Fecha de Aprobación Preliminar”). Esto significa que la Corte solamente ha determinado que hay suficientes pruebas para sugerir que el acuerdo propuesto puede ser justo, adecuado y razonable. Una decisión final de estos asuntos se hará en la audiencia final programada para el 13 de junio del 2023 a las 8:30 a.m. en el Departamento 1 de la Sala de la Corte Histórica de Riverside, ubicada en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501.

El 17 de enero del 2023, la Corte también certificó a la Clase para los propósitos del acuerdo; asignó a los despachos de abogados de Dostart Hannink & Coveney LLP y Warren Terzian LLP como los Abogados de la Clase para los propósitos del acuerdo; asignó a John Weeks como el Representante de la Clase para los propósitos del acuerdo; designó a CPT Group, Inc. como el Administrador del Acuerdo; y autorizó que las partes proporcionen este aviso a la Clase.

II. Los Términos Principales del Acuerdo

Sujeto a la aprobación de la Corte, los términos principales del Acuerdo son como sigue:

1. Consideración Monetaria. Para el beneficio de los Miembros de la Clase, LoanMart acuerdo pagar la consideración monetaria de Dos millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Quince Dólares y Cuarenta y Tres Centavos (\$2,097,815.43) (la “Cantidad del Acuerdo”).

2. Pagos del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase. Los Miembros de la Clase que no se excluyen a sí mismos del Acuerdo en o antes el 24 de abril del 2023 (la “Fecha Límite de Exclusión/Objeción”) se conocen como los “Miembros Participantes de la Clase”. Si el Acuerdo es aprobado por la Corte y se hace efectivo, cada Miembro Participante de la Clase tendrá derecho a recibir un pago de acuerdo calculado multiplicando la Cantidad Neta del Acuerdo por una fracción, cuyo numerador es la suma de los intereses y las comisiones de origen pagadas en el préstamo del Miembro Participante de la Clase, y cuyo denominador es el total agregado de todos los intereses y todas las comisiones de origen pagadas en todos los préstamos por todos los Miembros Participantes de la Clase. La “Cantidad Neta del Acuerdo” es la Cantidad del Acuerdo reducida por cualquier suma otorgada por la Corte para los honorarios de los abogados, los gastos del litigio, cualquier pago de servicio del representante de la clase, y los gastos de la administración del acuerdo. Actualmente se estima que los Miembros Participantes de la Clase recibirán una recuperación en promedio de aproximadamente \$459.98. Además, se estima actualmente que el rango de recuperación para un Miembro Participante de la Clase será un mínimo de aproximadamente \$7.50 y un máximo de aproximadamente \$2,000.00. Los datos anteriores son sólo estimaciones; la recuperación real para cada Miembro de la Clase se determinará a partir de la Fecha Efectiva del Acuerdo. El pago del acuerdo se realizará mediante cheque (para los préstamos cerrados a la Fecha Efectiva) o como crédito en cuenta (para los préstamos abiertos desde la Fecha Efectiva). A menos que el Administrador del Acuerdo determine que no sería económico hacerlo, o a menos de que la Corte ordene lo contrario, cualquier porción de la Cantidad del Acuerdo, incluyendo cualquier interés acumulado sobre la misma, que permanezca sin pagar al final de los 90 días después de la fecha de envío inicial de los cheques del acuerdo se distribuirá en una segunda distribución a aquellos Miembros Participantes de la Clase que negociaron su cheque de acuerdo inicial o recibieron su Cantidad de Distribución en forma de crédito para su Préstamo de la Clase. Si el Administrador del Acuerdo determina que no sería económico llevar a cabo una segunda distribución, o si hay cheques que permanecen sin cobrar 60 días después del envío de los cheques de la segunda distribución, cualquier fondo residual del acuerdo se pagará al 50% a la Federación de Consumidores de California y al 50% a Consumer Action, como receptores de cy pres, o como lo indique la Corte.

3. Honorarios de Abogados y Gastos de Litigio. Los Abogados de la Clase presentarán una moción solicitando una adjudicación de honorarios de abogados de hasta el 33-1/3% de la Cantidad del Acuerdo, más los gastos reales del litigio que no excedan de \$75,000. Todas estas cantidades están sujetas a la aprobación de la Corte.

4. Pagos de Servicio. Los Abogados de la Clase presentarán una moción solicitando un pago de servicio al Representante de la Clase (y, si se considera justificado, a los Miembros de la Clase adicionales que proporcionaron asistencia a los Abogados de la Clase) que no exceda de \$30,000 en total. La cantidad de cualquier pago de servicio está sujeta a la aprobación de la Corte.

5. Liberación. Se considerará que los Miembros de la Clase que no se excluyen a sí mismos del Acuerdo renuncian a todos los reclamos descritos en la Sección IV a continuación.

III. Derechos y Opciones de los Miembros de la Clase Bajo el Acuerdo

Los Miembros de la Clase tienen tres opciones según el Acuerdo. Si usted es un Miembro de la Clase, usted puede: (1) no hacer nada, en cuyo caso se considerará un Miembro Participante de la Clase y tendrá derecho a recibir una parte de la Cantidad Neta del Acuerdo después de la Fecha Efectiva; (2) excluirse del Acuerdo; o (3) objetar el Acuerdo. Los siguientes párrafos explican estas opciones con más detalle.

1. Hacer Nada/No Se Necesita Tomar Ninguna Acción para que los Miembros de la Clase Participen En el Acuerdo. Si no hace nada, usted se considerará un Miembro Participante de la Clase y, si el Acuerdo recibe la aprobación final de la corte y se hace efectivo, usted tendrá derecho a un pago del acuerdo de acuerdo con los términos del Acuerdo.

2. Solicitud Para Ser Excluido Del Acuerdo. Cualquier Miembro de la Clase que desee ser excluido del Acuerdo debe llenar por completo y firmar una Forma de Exclusión y devolverla al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 24 de abril del 2023. Se proporciona una Forma de Exclusión en blanco adjunta con este aviso, y también está disponible en el sitio web del Acuerdo en www.LoanMartClassAction.com. Las Formas de Exclusión pueden ser enviadas por correo o entregadas al Administrador del Acuerdo, como se indica a continuación: *Weeks v. Wheels Financial Group* (también conocido como LoanMart) Settlement Administrator, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606; por correo electrónico: LoanMartClassAction@cptgroup.com. Si la Forma de Exclusión llenada por completo es devuelta por correo de los Estados Unidos, la fecha de devolución será la fecha del sello postal. Si la Forma de Exclusión llenada por completo es devuelta por entrega personal o por correo electrónico, la fecha de devolución será la fecha en que la Forma de Exclusión sea recibida por el Administrador del Acuerdo. Aquellos Miembros de la Clase que presenten las Formas de Exclusión a tiempo serán denominados “Miembros de la Clase Excluidos”. Los Miembros de la Clase Excluidos no recibirán ninguna consideración según el Acuerdo y no estarán obligados por ninguna disposición del Acuerdo. Una sentencia en la demanda será vinculante para todos los Miembros de la Clase que no soliciten oportunamente la exclusión.

3. Objetar al Acuerdo. Cualquier Miembro de la Clase que desee objetar al Acuerdo debe llenar por completo y firmar una Forma de Objeción y devolverla al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 24 de abril del 2023. Se proporciona una Forma de Objeción en blanco junto con este aviso, y también está disponible en el sitio web del Acuerdo en www.LoanMartClassAction.com. Las Formas de Objeción pueden enviarse por correo o entregarse al Administrador del Acuerdo, de la siguiente manera: *Weeks v. Wheels Financial Group* (también conocido como LoanMart) Settlement Administrator, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606; correo electrónico: LoanMartClassAction@cptgroup.com. Si la Forma de Objeción llenada por completo se devuelve por correo de los Estados Unidos, la fecha de devolución será la fecha del sello postal. Si la Forma de Objeción llenada por completo es devuelta por entrega personal o por correo electrónico, la fecha de devolución será la fecha en que la objeción es recibida por el Administrador del Acuerdo. No puede presentar una Forma de Objeción y una Forma de Exclusión al mismo tiempo. Si presenta una Objeción y la Corte aprueba el Acuerdo, usted tendrá derecho a recibir un pago de acuerdo con los términos del Acuerdo y estará obligado por cualquier sentencia dictada por la Corte. Cualquier Miembro de la Clase que no solicite ser excluido del Acuerdo puede comparecer a través de un abogado, a cargo del propio Miembro de la Clase.

IV. Liberación de Reclamos por los Miembros de la Clase

Si el Acuerdo es aprobado por la Corte y se hace efectivo, y siempre que LoanMart haya pagado la totalidad de la Cantidad del Acuerdo, se considerará que todos los Miembros de la Clase que no hayan solicitado

oportunamente la exclusión del Acuerdo liberan y eximen a LoanMart y a CCBank, y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y agentes, de todos y cada uno de los reclamos que se alegan en la Demanda y de los reclamos basados únicamente en los hechos alegados en la Demanda, y las reclamaciones hechas o que podrían haberse hecho con respecto a los pagos sobre un saldo principal adeudado en los Préstamos de la Clase en o antes de la Fecha Efectiva.

V. Audiencia de Aprobación Final

La Corte llevará a cabo una audiencia en 13 de junio del 2023 a las 8:30 a.m. para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado finalmente y para decidir sobre la moción de los Abogados de la Clase para la adjudicación de los honorarios de los abogados, el reembolso de los gastos de litigio, y cualquier pago de servicio del representante de la clase. La Corte está ubicada en el Departamento 6 de la Sala de la Corte Histórica de Riverside, 4050 Main Street, Riverside, CA 92501. Usted no está obligado a asistir a la audiencia, pero puede hacerlo si lo desea.

VI. Para Más Información

Los alegatos y otros registros en este litigio pueden ser examinados en línea en el sitio web de la Corte Superior del Condado de Riverside en <https://epublic-access.riverside.courts.ca.gov/public-portal/>. Al llegar al sitio web, haga clic en el enlace “Case Number Search”, luego introduzca RIC2002418 como número de caso y haga clic en “SEARCH”. Las imágenes de todos los documentos presentados en la demanda pueden verse a través del “Register of Actions” con un cargo mínimo.

Este Aviso contiene sólo un resumen de los términos del Acuerdo propuesto. La versión completa de la Resolución del Acuerdo se presentó con la Corte como Anexo 1 a la Aviso del Demandante de Presentar un Acuerdo de Conciliación Enmendado y una Orden Propuesta Revisada con Respecto a la Moción de Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva, presentada en 6 de enero del 2023. La versión completa de la Resolución del Acuerdo también está disponible en el sitio web del Acuerdo: www.LoanMartClassAction.com.

POR FAVOR, NO CONTACTE A LA CORTE SOBRE ESTE AVISO.

Si usted tiene preguntas sobre el Acuerdo, por favor, comuníquese con el Administrador del Acuerdo como se indica a continuación:

Administrador del Acuerdo

Weeks v. Wheels Financial Group

(también conocido como LoanMart) Administrador del Acuerdo

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, CA 92606

Teléfono: 1-833-493-1549

Correo Electrónico: LoanMartClassAction@cptgroup.com

PARA OBTENER AYUDA ADICIONAL, LLAME AL 1-833-493-1549.